

Examen Periódico Universal

Contribución a la Tercera Examinación de la República de Nicaragua

Presentada por Consorcio ADISNIC - Mesa Nacional LGBTIQ – Operación Queer



Fecha de presentación: Octubre 2014

ADISNIC es una organización que contribuye a la promoción y defensa de los Derechos Humanos LGBTIQ, acompañando a víctimas de violación de sus Derechos Humanos, incidiendo por la transversalización de los Derechos Humanos LGBTIQ en políticas públicas, estimulando la prevención de ITS, VIH - SIDA y todo tipo de violencia.

La Mesa Nacional LGBTIQ es una articulación de 20 agrupaciones LGBTIQ de diferentes partes del país (incluyendo las dos Regiones Autónomas de la Costa Caribe) con representación de todas las orientaciones sexuales e identidades de género, apartidaria, orientada a la defensa y promoción de los derechos humanos de las personas LGBTIQ, a través de la incidencia en políticas públicas nacionales.

Operación Queer - Operación Queer es una entidad autónoma, trabaja de manera voluntaria en favor de la visibilidad y respeto a la diversidad humana, con un énfasis en los temas de género y sexualidad.

Datos de contacto:

ADISNIC – adisnic.adisnic1@gmail.com

Mesa Nacional LGBTIQ – mesanacionallgbi@gmail.com

Operación Queer -

1. Asumiendo los principios de libertad e igualdad de los derechos humanos y la Constitución de la República de Nicaragua, considerando las vulnerabilidades humanas de la ciudadanía y agrupaciones LGBTIQ, y de la sociedad civil nicaragüense, demandamos al Estado nicaragüense y presentamos este informe para la tercera evaluación que se realizará a Nicaragua bajo el EPU, abordando la situación de los derechos humanos en particular de la ciudadanía lésbica, gay, bisexual, transgénero, intersex y queer (LGBTIQ) de Nicaragua.
2. En cuanto al contenido del mismo: la Sección A se referirá al estado de cumplimiento de las recomendaciones aceptadas por el Gobierno de Nicaragua en el EPU 2014, la Sección B explicará la situación de debilitamiento de la institucionalidad para hacer efectivos los derechos humanos de las personas LGBTIQ como acceso a la justicia, a tener familia, entre otros. Finalmente, presentamos nuestras recomendaciones.

SECCIÓN A: Recomendaciones EPU 2014 - situación actual.

3. En 2014, durante el 2do. ciclo del EPU, el Gobierno de Nicaragua recibió dos recomendaciones¹ sobre orientación sexual e identidad de género, ambas fueron apoyadas por el Gobierno comprometiéndose entre otros aspectos a “combatir los estereotipos y la discriminación que sufren las personas LGBTIQ” y “garantizar la aprobación de un Código de Familia inclusivo y respetuoso del derecho a la identidad de género y la orientación sexual”. Sin embargo, tal como se evidencia a continuación, el Gobierno no ha tomado medidas adecuadas para implementar estas recomendaciones. Por el contrario, la aprobación del Código de Familia supuso la permanencia de la desigualdad imperante hacia las personas LGBTIQ.
4. En el marco de la crisis socio-política que inició el 18 de abril 2018, la orientación sexual y la identidad de género han sido determinante en los contenidos de las campañas permanentes de desprestigio contra líderes y lideresas visibles de las protestas. La falta de sanciones del Gobierno contra estas campañas de discriminación, que son promovidas por personas pro gobierno en las redes sociales particularmente, ha elevado la vulnerabilidad de las personas LGBTIQ ante la violencia, persecución y ataques.

¹ Las recomendaciones referidas fueron emitidas por los representantes de Argentina y Noruega. Ver en anexo 1.

Fueron consultadas en:

https://www.upr-info.org/database/index.php?limit=0&f_SUR=125&f_SMR=All&order=&orderDir=ASC&orderP=true&f_Issue=All&search_Reco=&resultMax=300&response=&action_type=&session=&SuRRgrp=&SuROrg=&SMRRgrp=&SMROrg=&pledges=RecoOnly – 10/09/2018 – 01:04 p.m.

5. En abril del 2015 entró en vigencia el nuevo Código de la Familia² que reconoce por primera vez en el país, la unión de hecho estable en igualdad de derechos y obligaciones respecto del matrimonio entre parejas de diferente sexo, sin embargo esa unión o el matrimonio sólo pueden ser "entre un hombre y una mujer" (Arto. 37 - Concepto e integración de familia). Esto es una medida discriminatoria contra las parejas del mismo sexo y violatorio de la Constitución Política, específicamente los Arto. 70 y 71 - Derecho de formar familia, Arto. 27 - Derecho de Igualdad y No Discriminación. Además, demuestra que el Estado de Nicaragua no tomó en consideración las recomendaciones que en el Arto. 24 – Derecho a formar una familia, presentan los Principios de Yogyakarta. El reconocimiento de la unión entre personas del mismo sexo es una obligación que surge a partir de la Convención Americana de Derechos Humanos, conforme a la interpretación de la Corte IDH en la Opinión Consultiva 24³.
6. El tres de junio del 2015 un grupo de personas LGBTIQ presentaron⁴ recursos parciales de inconstitucionalidad ante la Corte Suprema de Justicia (CSJ) que a la fecha no se ha pronunciado. Esto a su vez contraviene la Ley 831⁵ que en su Arto. 19 indica que la Corte debería de pronunciarse en un plazo de 60 días.
7. Además de no brindar opciones u otras formas de legitimar los vínculos entre parejas del mismo sexo, este Código de la Familia no reconoce a estas parejas el derecho a la adopción, el uso de técnicas de reproducción asistida o de gestación sustituta.
8. En 2008 la Asamblea Nacional aprobó un nuevo Código Penal que es conocido como la Ley 641. Con su entrada en vigencia, el artículo 204 queda eliminado de la legislación nicaragüense y se penalizan conductas relacionadas con la discriminación por la orientación sexual. De manera particular, el artículo 36 especifica que, dentro de las circunstancias agravantes de la responsabilidad penal del delito, está la de discriminar por la orientación sexual, lo que ha llevado a interpretar que la legislación nicaragüense aborda el concepto de crímenes de odio y a incluir a Nicaragua entre los 20 países del mundo donde los "crímenes de odio basados en la orientación sexual son considerados una circunstancia agravante". No obstante, desde la entrada en vigencia de esta ley hasta la actualidad no se conoce de ningún intento de aplicar el artículo 36 que alegue que un delito haya sido cometido sobre la base de la orientación sexual de la persona afectada. Activistas LGBTI afirman que no se han establecido pautas ni normas que permitan que operadores de justicia tengan criterios para identificar o discernir cuando el delito ha sido motivado por la orientación sexual de la víctima.
9. En 2010, durante el primer ciclo del EPU, el Gobierno de Nicaragua respaldó la recomendación de "fortalecer la legislación y programas de lucha contra la discriminación mediante la inclusión explícita de los motivos de la orientación sexual y la identidad de

² Código de la Familia – Ley No. 870, aprobada el 24 de Junio de 2014, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 190 del 8 de Octubre de 2014 y entró en vigencia el 8 de abril de 2015.

³ El 9 de enero 2018, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) hizo pública su Opinión Consultiva 24/17 sobre identidad de género, igualdad y no discriminación a parejas del mismo sexo.

⁴ <https://www.laprensa.com.ni/2015/06/04/nacionales/1844173-recurso-contras-ortega> - 10/09/2018 - 1:57 p.m.

⁵ Ley No. 831 – Ley de Reformas y Adiciones a la Ley No. 49, "Ley de Amparo". Aprobada por la Asamblea Nacional el 30 de enero del año 2013 y publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 29 del 14 de febrero del 2013.

género”⁶. Sin embargo, desde esa fecha no se ha aprobado nueva legislación para reconocer los derechos de las personas LGBTIQ. En el período finales 2015 – inicios 2016, el despacho de la Procuradora Especial de Derechos Humanos para la Diversidad Sexual sufrió un recorte de personal, momento desde el cual se ha dejado de sostener encuentros formales con el liderazgo de las agrupaciones LGBTIQ, las reuniones son cada vez más esporádicas, no se han realizado nuevas fiscalizaciones a las instituciones gubernamentales, todo esto representa un debilitamiento de la institucionalidad colocando a la población LGBTIQ en mayor situación de vulnerabilidad.

SECCIÓN B: Situación de los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ.

10. A pesar de ciertos avances legislativos que han sido identificados, las personas LGBTI declaran que viven cotidianamente situaciones de discriminación. En una investigación realizada en 2010, la totalidad de las 1.295 personas LGBTI encuestadas reportaron haber sido discriminadas en el sistema escolar, el 48% por sus familias, el 23% en los centros laborales y el 12% en el sistema de salud⁷.
11. El Gobierno de Nicaragua suscribió la Agenda 2030 de Desarrollo Sostenible reconociéndola como un compromiso asumido para la erradicación de la pobreza y las desigualdades. El principio central “nadie queda rezagado” de dicha Agenda no se aplica en Nicaragua, ya que no existe un instrumento rector que oriente las políticas para que contemplen plenamente las realidades de las personas LGBTIQ, además no existe aún un consenso nacional sobre cuáles deben ser las prioridades a corto y mediano plazo.
12. Según la mencionada encuesta, el desempleo entre la población LGBTI duplica al de la población total nicaragüense, llegando al 25%. 1 de cada 4 personas LGBTI dice que se ha sentido discriminada en el centro de trabajo, pero las que no se han sentido así reconocen que es porque “han invisibilizado su orientación sexual o su identidad de género por miedo a no ser contratadas o a perder su trabajo”. Debido a las discriminaciones que sufren en el ámbito escolar, la deserción es mayor entre las personas LGBTI y en consecuencia, pocas son las que terminan la formación secundaria y menos aún, las que llegan a la Universidad. El resultado es que la gran mayoría de personas LGBTI encuentra trabajo únicamente en el sector informal.
13. El Gobierno remarca avances en el reconocimiento de algunos derechos de las personas LGBTIQ, pero éstos no son respetados, las leyes no se cumplen, propiciando un clima de impunidad e inseguridad jurídica. Los recursos legales existentes no son efectivos ni cumplen con el objetivo de brindar garantías para la defensa de la ciudadanía y para quienes defienden los Derechos Humanos de las personas LGBTIQ. La Resolución Ministerial del Ministerio de Salud (MINSAL) contra la discriminación por orientación sexual

⁶ Esta recomendación fue presentada por la República Checa. Ver anexo 1.

⁷ “Una mirada a la diversidad sexual en Nicaragua”. Investigación pionera realizada por el Grupo Estratégico por los Derechos Humanos de la Diversidad Sexual (GEDDS).

e identidad de género (RM 249 - 2009⁸) fue reformada en el 2014⁹ ampliándola para incluir a trabajadoras sexuales y personas que conviven con el VIH. A la fecha se desconocen planes específicos de parte del MINSa para promover la apropiación de la misma entre los servidores públicos y privados. El despacho de la Procuradora Especial de Derechos Humanos durante la fiscalización al sector salud pública en el 2013¹⁰, develó que a cinco años de haber promulgado la primera versión de la Resolución Ministerial, sólo el 33% del personal del MINSa la conocía.

14. El 13 de diciembre de 2017 se acreditaron como facilitadores(as) judiciales 24 líderes y lideresas LGBTIQ¹¹, esto contó con la participación del Vicepresidente de la Corte Suprema de Justicia, el Dr. Marvin Aguilar. Sin embargo, el 14 de diciembre la misma Corte Suprema de Justicia anunció a través de un comunicado en su página web, que la acreditación y juramentación de facilitadores judiciales que se había realizado a 24 personas LGBTIQ, era revocada dejando sin efecto legal alguno el trámite de acreditación, esto sin dar ninguna explicación. El Vocero del Poder Judicial, Sr. Roberto Larios, al ser abordado por medios de comunicación nacionales respondió que no se darían declaraciones sobre el asunto¹². La Procuraduría de Derechos Humanos tampoco se pronunció al respecto. Ante la ausencia de explicaciones, queda evidenciado el retroceso en cuanto a la participación de personas LGBTIQ en la administración de justicia, lo que confirma la discriminación aún imperante en distintos ámbitos.
15. Durante la reforma del Código Penal¹³ en el 2007, se eliminó el Arto. 204 que penalizaba las relaciones sexuales entre personas del mismo sexo. Se introdujeron dos artículos para penalizar la discriminación por orientación sexual: como agravante de la responsabilidad penal – Arto. 36 inciso 5, y Arto. 315 en lo referente a los delitos laborales. Sin embargo, a la fecha no se conoce un solo caso cuya sentencia considere como agravante la discriminación por orientación sexual o identidad de género.
16. Las personas LGBTI sufren detenciones arbitrarias (por ejemplo, la policía detiene a mujeres trans cuando están realizando trabajo sexual pero no a mujeres biológicas que están al lado de ellas haciendo el mismo trabajo) y una vez detenidas son hostigadas e irrespetadas y reciben un trato denigrante. Además, declaran que sus denuncias son menospreciadas clasificándolas como “pleitos de cochones”, y que no dan lugar a investigaciones policiales ni al enjuiciamiento de sus agresores. La encuesta de 2010 mostró que el 17% de las entrevistadas habían sido detenidas al menos una vez, pero sólo 1 de cada 7 detenidas había sido llevada a juicio. Es decir, que 6 de cada 7 detenidas no fueron acusadas ni enjuiciadas, sufriendo por tanto órdenes de prisión preventiva sin ningún sustento administrativo o judicial. Y cuando las acusan, lo son por delitos que ellas califican

⁸ Resolución Ministerial del Ministerio de Salud No. 249 fue emitida el 11 de agosto del 2009.

⁹ Resolución Ministerial del Ministerio de Salud No. 671 fue emitida el 23 de julio del 2014.

¹⁰ Informe Nacional de Fiscalización “Respeto a los derechos humanos de las personas de la diversidad sexual por parte del Ministerio de Salud”. Procuraduría de los Derechos Humanos de Nicaragua (PDDH). 2013.

¹¹ <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/448128-miembros-comunidad-lgbti-seran-facilitadores-judic/> - 10/09/2018 – 2:53 p.m.

¹² <https://www.elnuevodiario.com.ni/nacionales/449787-miembros-diversidad-sexual-no-podran-ser-facilitad/> - 10/09/2018 – 2:55 p.m.

¹³ Ley 641, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 232 del 03 de Diciembre del 2007.

como “subjetivos” porque dependen de quien los comete y de la opinión de los policías que lo observan: 3 de cada 4 son acusadas de “escándalo en la vía pública” o de “actos inmorales”.

SECCIÓN C: Incidencia y afectaciones a personas LGBTIQ en el periodo de la crisis socio política en Nicaragua (Abril – Julio 2018).¹⁴

17. La Asamblea Nacional en la que el Partido de Gobierno tiene 71 de 92 diputados, lo que constituye una mayoría parlamentaria oficialista que no precisa del consenso de otros partidos con presencia minoritaria, aprobó¹⁵ en el mes de julio 2018 la Ley No. 977, “Ley contra el lavado de activos, financiamiento al terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva”¹⁶. En comunicado de prensa de Procedimientos Especiales de Naciones Unidas se declaró que: "También estamos profundamente preocupados porque la nueva legislación, adoptada a principios de julio por el Congreso nicaragüense para combatir el lavado de dinero, el financiamiento del terrorismo y la proliferación de armas de destrucción masiva, permite a las autoridades un mayor margen para realizar arrestos y procedimientos penales contra manifestantes y hacer un uso indebido de la misma”¹⁷.
18. La criminalización de la protesta pacífica por el Gobierno con la Ley 977 ha tenido consecuencias graves para las personas LGBTIQ y sus familiares, han sido intimidadas, perseguidas, amenazadas y atacadas. Se ha denunciado que personas LGBT víctimas de detenciones arbitrarias han sufrido tratos crueles, inhumanos y degradantes. Así lo expresó en su denuncia el activista Bayardo Siles que permaneció 10 días detenido: “¿Es que sos cochón?, preguntaba la mujer alterada tratando de amedrentarlo y ordenándole que se desnudara e hiciera cincuenta sentadillas. Cumplida la orden, lo dejaron en bóxer y lo metieron a un calabozo”¹⁸. En el caso de Victoria Obando, lideresa estudiantil universitaria y mujer transgénero, desde el momento de su captura la han tratado sin reconocer su identidad de género¹⁹.
19. Desde el inicio de las protestas pacíficas, los simpatizantes del Gobierno han desplegado en las redes sociales permanentes campañas de odio basadas en la orientación sexual con el fin de desacreditar a líderes y lideresas de las protestas. Con estas acciones han reforzado la estigmatización hacia las personas LGBTIQ en general y específicamente hacia los líderes y las lideresas de las agrupaciones LGBTIQ quienes experimentan complicaciones para realizar su trabajo, enfrentan hostigamiento, amenazas y ataques de todo tipo. Más de la mitad de líderes y lideresas de agrupaciones LGBTIQ en este período

¹⁴ Datos recogidos por el sistema de monitoreo y denuncia de la Mesa Nacional LGBTIQ y presentados en el informe “incidencia y afectaciones a personas LGBTIQ en el período de la crisis socio política en Nicaragua (Abril – Julio 2018)”.

¹⁵ La Asamblea Nacional de mayoría del partido de gobierno aprobó la ley 977

¹⁶ Ley No. 779, aprobada el 16 de Julio del 2018, publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 138 del 20 de Julio del 2018.

¹⁷ Comunicado de prensa de los Procedimientos Especiales del Consejo de Derechos Humanos “Nicaragua debe poner fin a la "caza de brujas " contra las voces disidentes, dicen los expertos de la ONU”, 9 de agosto de 2018, disponible en: <https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=23434&LangID=S>

¹⁸ <https://www.laprensa.com.ni/2018/08/27/departamentales/2464293-bayardo-siles-me-estaba-pudriendo-en-el-chipote> - 11/09/2018 - 11:01 pm.

¹⁹ <https://www.el19digital.com/articulos/ver/titulo:80822-capturan-a-terroristas-de-leon-que-acabaron-con-la-vida-del-estudiante-cristian-emilio-cadena> – 11/09/2018 – 11:09 pm.

han sido víctimas de diferentes tipos de amenazas y ataques.²⁰ De parte del Gobierno no existe ni una acción para detener, remediar o revertir esta situación.

20. A la fecha del 12 de agosto 2018, contábamos con reportes de diversas afectaciones a 45 personas LGBTIQ, de las cuales 44% son activistas de Derechos Humanos (20 personas – 15 líderes y lideresas de diferentes expresiones organizativas y 5 activistas). Estas 45 personas enfrentaron 14 tipos de afectaciones, la mayoría más de un tipo de afectación (84% - 38 personas LGBTIQ), lo que demuestra lo sistemático de la violencia ejercida en contra de estas personas. También se registraron detenciones arbitrarias de al menos 3 dirigentes destacados de la comunidad LGBTIQ, quienes fueron procesados por cargos de terrorismo: Victoria Obando, Luis Arnulfo Quiroz y Byron Estrada.
21. Las detenciones arbitrarias de las cuales han sido víctimas miembros de la comunidad LGBTIQ constituyen un situación de especial vulnerabilidad dado que el Estado de Nicaragua no posee un protocolo de actuación específico para dar atención adecuada en casos de detención a personas LGBTIQ, las cuales sufren un total irrespeto a su dignidad e identidad de género.
22. Las detenciones ilegales a activistas LGBTIQ, han obviado principios procesales básicos como la inviolabilidad de domicilio, tomando como ejemplo el caso de Osiris Castro Matamoros, la cual fue sustraída de su vivienda el día 14 de septiembre en horas de la madrugada por grupos parapoliciales; en flagrante violación a los Artos. 25 (inciso 1 y 2), Arto. 26, Artos. del 27 al 30 y Arto. 37 de la Constitución Política de Nicaragua.

Sección D: Recomendaciones.

23. A lo inmediato, derogar la Ley 977 contra el lavado de activos y el financiamiento del terrorismo. Esta ley deja en estado de indefensión jurídica a toda la población nicaragüense concediendo al Ministerio Público y al juez la libertad de interpretación de lo que es un acto terrorista. Deben de garantizarse los derechos y las libertades fundamentales de todas las personas.
24. Conformar en el 2019 un Comité Interinstitucional para la formulación de políticas públicas integrales por una inclusión real en sentido amplio de la población LGBTIQ. Este comité deberá contar con la participación de representantes de las agrupaciones LGBTIQ de todo el país y representantes del sector privado.
25. Adaptar en el próximo año, la metodología de censos para contar con información no sólo cuantitativa sino también cualitativa de la población LGBTIQ, como importante base para políticas públicas en materia de inclusión y con enfoque de Derechos Humanos.
26. Asegurar en el plazo más corto posible la institucionalidad adecuada y facilitar la capacitación específica en materia de LGBTIQ para el 100% del personal de la salud.

²⁰ Informe: “Afectaciones a personas LGBTIQ en el marco de la crisis socio-política de Nicaragua. Abril – Julio 2018.”
Elaborado por la Mesa Nacional LGBTIQ.

27. A partir del segundo semestre del 2019, implementar programas y planes de acción contra actitudes sociales hostiles hacia personas LGBTIQ.
28. Aprobar una reforma al Código Penal en la siguiente legislatura con el fin de especificar el delito de crimen de odio en términos de orientación sexual e identidad de género, su creación jurídica y la tipificación penal.
29. En seguimiento a la Opinión Consultiva No. 24 emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, aprobar en la siguiente legislatura una Ley de Identidad de Género que reconozca legalmente a las personas transgénero por medio de mecanismos idóneos, de fácil acceso (rápidos, precisos, claros y sencillos), gratuitos y no patologizantes donde se brinde la posibilidad a las personas trans de cambiar su nombre, su imagen y rectificar las menciones de sexo o género en todos los registros y documentos de identidad para que sean acordes a la identidad de género autopercebida. Y además, sirva como instrumento facilitador del disfrute de sus derechos fundamentales, específicamente educación, salud, trabajo, vivienda y participación social.
30. En la siguiente legislatura, reformar el Código de la Familia para que incluya la identidad de género y la orientación sexual. Específicamente, el Arto. 37 sobre Concepto de Familia evitando establecer un concepto determinado de familia. Se deben reconocer todos los beneficios, derechos y responsabilidades para todos los tipos y/o modelos de familia.
31. Asegurar la independencia de la Procuraduría de Derechos Humanos, su respeto a los Principios de París y fortalecer particularmente el despacho de la Procuradora Especial de Derechos Humanos para la diversidad sexual, por medio de la reforma de su marco jurídico durante la presente legislatura y dotación de nuevos y complementarios recursos financieros y técnicos.
32. Al Sistema Penitenciario Nacional, garantizar a lo inmediato un entorno adecuado (alimentación, agua y espacio digno de alojamiento), las visitas de familiares correspondientes, la atención de salud y la previsión de mecanismos de prevención de tratos crueles, inhumanos y degradantes así como de tortura a las personas LGBTIQ recluidas, especialmente a las personas que han sido detenidas arbitrariamente en el marco de la crisis socio-política del año 2018.
33. Ordenar la inmediata libertad de las personas LGBTIQ arbitrariamente detenidas en el marco de la crisis socio-política que inició en el mes de abril 2018.

Anexo 1 - Matriz de recomendaciones de Examinación del EPU referidas a la orientación sexual e identidad de género.

Segunda examinación

Recomendación	Posición	Lista completa de temas
114.34. Proseguir las medidas destinadas a combatir los estereotipos y la discriminación de que son víctimas las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersexuales (Argentina); Fuente de posición: A/HRC/27/16 - Para. 114.	Respaldado	B31 Igualdad y No discriminación Personas afectadas: - personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex
116.14. Persistir en el mayor respeto de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgénero y garantizar que se apruebe un Código de Familia respetuoso del derecho a la identidad de género y a la orientación sexual (Noruega); Fuente de posición: A/HRC/27/16/Add.1 - Para. 12.	Respaldado	B31 Igualdad y No discriminación Personas afectadas: - personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex

Primera examinación

Recomendación	Posición	Lista completa de temas
Revisar el cumplimiento de la legislación nacional con sus obligaciones de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer CEDAW, y fortalecer la legislación y los programas de lucha contra la discriminación mediante la inclusión explícita de los motivos de la orientación sexual y la identidad de género (República Checa).	Respaldado	Orientación sexual e identidad de género. Instrumentos internacionales. Derechos de la mujer. Personas afectadas: - personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero e intersex

Anexo 2- (Favor agregar tabla de denuncias que fue enviada con anterioridad en un formato excel)